



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

tr
EXPTE. N° 1050-436-14
Agreg. 1082-257-15

RESOLUCIÓN N° 4469 -E
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB 2017

VISTO:

La Resolución N°4597-E/15 que aprueba el Marco Provincial de Regulación de la Práctica Profesional de los Institutos de Educación Superior de la provincia; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N°4597-E/15, de fecha 17 de Noviembre de 2015, aprueba el Marco Provincial de Regulación de la Práctica Profesional los Institutos de Educación Superior elaborado por la Dirección de Educación Superior en forma colaborativa con los Institutos de Educación Superior, en el marco de la implementación de los nuevos Diseños Curriculares de las carreras de Formación Docente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución CFE N° 24/07, la Resolución CFE N° 30/07 y la Resolución CFE N° 140/11;

Que, habiendo tomado conocimiento de la Resolución N°4597-E/15, los Institutos de Educación Superior y las Direcciones de Nivel Inicial, Nivel Primario y Nivel Secundario plantearon a la Dirección de Educación Superior la necesidad de proceder a la revisión de algunas de las disposiciones del documento aprobado;

Que, en función de dichos requerimientos el equipo técnico de formación inicial de la Dirección de Educación Superior, durante el periodo 2016, llevó adelante un proceso de revisión de la Resolución N° 4597-E/15, en consideración a los aportes y sugerencias producidos en las instancias de consulta, reflexión y socialización realizados con los docentes de los IES y Supervisores de las distintas Direcciones de Nivel y teniendo en cuenta además los lineamientos y sugerencias expedidos por el equipo técnico del INFD;

Que, el equipo técnico de la Dirección de Educación Superior concluyó el proceso de revisión con un nuevo documento Marco para la Regulación de la Práctica Profesionalizante en el que se modifican y agregan artículos al ANEXO ÚNICO de la Resolución N° 4597-E/15;

Que, en virtud de las reformas propuestas resulta necesaria la emisión del acto administrativo que disponga la modificación del ANEXO ÚNICO de la Resolución N° 4597-E/15 a fin de incorporar a la Regulación de la Práctica Profesional para los Institutos de Educación Superior de los aportes y sugerencias producidos en las instancias de consulta, reflexión y socialización;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébese las modificaciones al ANEXO UNICO de la Resolución N° 4597-E/15, de fecha 17 de Noviembre de 2015, que aprueba el Marco Provincial de Regulación de la Práctica Profesional de los Institutos de Educación Superior de la provincia, el que quedara redactado conforme al ANEXO UNICO se incorpora a la presente resolución.



Gobierno de la Provincia de Jujuy
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

4469

-E.17

III.2 CORRESPONDE A RESOLUCION N°

ARTICULO 2°.- Procédase a notificar por Jefatura de Despacho de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración (Área Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento Administrativo), Área de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias. Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.

[Handwritten mark]
CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA



[Handwritten signature]
ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación



[Handwritten signature]
Prof. ARIEL LEONCIO BETOLAZ
Encargado de Personal
Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos
Ministerio de Educación

[Handwritten signature]
A/c. Despacho de Despacho

23 FEB. 2017



ANEXO UNICO

MARCO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL

MARCO DE REGULACIÓN CURRICULAR

Con la promulgación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, se garantiza el derecho a la educación como un bien público y permanente, integral y de calidad para todos los niveles del sistema mediante el fortalecimiento de políticas educativas democráticas e inclusivas que aseguren la igualdad, gratuidad y equidad de las personas. La Ley de Educación de la Provincia de Jujuy N° 5.807/13 dispone la integración con el sistema educativo nacional y regula las normativas organizacionales provinciales con las singularidades locales, mediante la renovación e implementación progresiva de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales en las carreras de profesorado para los diferentes niveles educativos.

Este Reglamento se encuadra en las leyes respectivas como marcos prescriptivos de las políticas educativas nacionales y jurisdiccionales y en los acuerdos federales refrendados por la Resolución CFE N° 23/07, Resolución CFE N° 24/07, Resolución CFE N° 72/08, Resolución CFE N° 30/07 y Resolución CFE N° 140/11 que promueven la articulación del sistema formador con los diferentes niveles, ciclos y modalidades para las que forma y potencia los vínculos con instituciones y organizaciones que conforman las comunidades educativas en los diversos contextos, como escenarios pedagógicos para las prácticas y experiencias docentes.

Desde este marco, se promueve el cambio nodal de la formación docente, al focalizar el Campo de la Práctica Profesional como el eje integrador de los conocimientos adquiridos o construidos por los/as estudiantes en las áreas disciplinares tanto específicas como generales, destinados al desarrollo de capacidades para la actuación profesional situada.

De este modo, en los actuales Diseños Curriculares Jurisdiccionales, el futuro docente inicia su proceso formativo en la práctica profesionalizante, a partir del primer año de manera contextualizada.

FUNDAMENTACION DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Las Prácticas y Residencias Pedagógicas requieren de un proyecto interinstitucional que comprometa colaborativamente al Instituto de Educación Superior con los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo, pero también con diversas organizaciones y nuevos entornos donde puedan transitar experiencias de formación no formal. Este proceso involucra la articulación con las Escuelas Asociadas y sus docentes conformadores para el desarrollo de prácticas situadas, contextualizadas y progresivas, previstas en los Diseños Curriculares Jurisdiccionales. De esta articulación debe resultar el aprendizaje de los practicantes, pero también el beneficio de la escuela u organización asociada y de sus docentes, en tanto incorporan nuevas experiencias pedagógicas a la vida cotidiana.

Por ello, es prioritario elaborar acuerdos institucionales que regulen la participación de los estudiantes en las escuelas asociadas, el grado de responsabilidad de cada uno de los actores involucrados, el proyecto compartido. Se trata de una propuesta que debe sostenerse entre institutos y escuelas sobre la base de proyectos consensuados y articulados en el marco de convenios establecidos.

[Firma manuscrita]



III.4 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

Nuevos ambientes de formación y aprendizajes, articulados a diferentes contextos sociales, educativos y académicos, serán los espacios de actuación pedagógica durante el trayecto de las Prácticas y Residencia, los cuales impulsarán el desarrollo de organizaciones dinámicas abiertas y creativas.

Desde esta mirada, el campo de la formación en la práctica profesional es de sustantiva relevancia y apunta a la construcción y desarrollo de capacidades para la acción práctica profesional en las aulas y en las escuelas, en las distintas actividades docente, en situaciones didácticamente prefiguradas y en contextos sociales diversos. Se define entonces a las prácticas profesionales como:

"...Aquellas estrategias formativas integradas en las propuesta curricular, con el propósito de que los estudiantes consoliden, integren y amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por la institución educativa referenciadas en situaciones de trabajo y desarrolladas dentro o afuera de la escuela". (Resolución CFE N° 24/07)

Las unidades curriculares de las prácticas profesionales se constituyen así en el campo de formación destinado al aprendizaje sistemático de las capacidades para el desempeño docente en las aulas y en las escuelas en contextos reales, pero también en las distintas modalidades que exigen la participación en otros entornos organizacionales.

Pensar y experimentar nuevas formas de relación entre todos estos actores aspira a tender relaciones más horizontales a construir colectivamente una praxis reflexiva y enriquecida por los intercambios, a diseñar nuevas formas de aproximación a la práctica, como desafíos actuales de la experiencia formativa de los futuros docentes.

Toda práctica situada, en tanto campo de formación curricular, es responsable por el desarrollo de la acción a través del análisis, la reflexión y la experimentación contextualizada. La formación en la práctica resignifica los conocimientos de los otros campos de formación a través de la participación e incorporación progresiva de los estudiantes en distintos contextos socio-educativos.

*"Dada su importancia, este proceso debe ser programado, es decir, anticipado, organizado, desarrollado y evaluado de modo permanente, evitando la improvisación. Si bien las prácticas pueden incluir situaciones no previstas –de las cuales igualmente se puede aprender mucho– es totalmente inapropiado dejar el proceso al azar o a los estudiantes librados a su suerte en las escuelas"*¹ (Davini, 2015)

FORMACIÓN DOCENTE

Capítulo I: Marco Jurídico- Político –Institucional

ARTÍCULO 1° Alcance de la Norma

El presente marco normativo –jurídico-político-institucional- fija los principios y criterios comunes de organización, operativización, evaluación y acreditación de las unidades curriculares y trayectos formativos que conforman el campo de la práctica.

ARTÍCULO 2° Ámbito y órgano de aplicación

¹ Davini, M.C., 2015. Acerca de las prácticas docentes y su formación. Aportes para el desarrollo curricular. Ministerio de Educación de la Nación



Las disposiciones del Marco Provincial de Regulación de las Prácticas Profesionalizantes serán de aplicación en todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Jujuy que dicten carreras de formación docente y comprenden a los niveles y modalidades del sistema educativo para los cuales se forma.

ARTÍCULO 3° Marco de Referencia Curricular

El Campo de la Práctica Profesional es el eje integrador en los diseños curriculares, vinculando los aportes de conocimiento de los otros dos campos, al análisis, reflexión y experimentación práctica. (Res.24/07). El mismo otorgará un marco amplio para la conformación de equipos de trabajo en el ámbito institucional de la propuesta curricular provincial, formalizada en los diseños curriculares jurisdiccionales. Integra abordajes disciplinarios, experiencias organizacionales, realidades contextuales e intervenciones puntuales que configuran fundamentos, bases resolutivas y contenidos específicos de la actuación profesional que a lo largo de la formación inicial docente permitirá a los estudiantes asumir grados crecientes de responsabilidad y autonomía.

ARTÍCULO 4° Marco Organizacional

El formato pedagógico y los regímenes de cursado y evaluación de las unidades curriculares de la práctica se especifica en cada diseño debiendo el instituto resguardar lo estipulado en un proyecto de práctica integrador que dé cuenta de las articulaciones intercampos y de los dispositivos formativos conducentes al fortalecimiento de las capacidades planteadas en el perfil del egresado.

La gestión de espacios e instancias formativas vinculadas a la práctica exige la constitución de equipos de trabajo que se conforman e intervienen con acuerdos y proyectos generados por las partes, en el marco de convenios celebrados por las direcciones de niveles del Ministerio de Educación.

Capítulo II: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 5° Equipos de la Práctica

La institución formadora deberá organizar internamente y en forma anual un equipo de trabajo por carrera en el que participen los docentes a cargo de las unidades curriculares inherente a la práctica, adscriptos, coordinador/a de carrera y en caso de considerarse conveniente docentes con horas disponibles, (preferentemente que hayan tenido vinculación al campo de la práctica o a la formación general). Estos equipos estarán acompañados por el coordinador de formación inicial.

ARTÍCULO 6° Condiciones para el acceso a cobertura de unidades curriculares del campo de la práctica

Sin perjuicio de las condiciones exigidas por la normativa vigente para el ingreso a la docencia superior, de acuerdo a las disposiciones del Anexo I de la Res. 3768, los aspirantes a cubrir unidades curriculares del campo de la práctica deberá acreditar:

- a) Antigüedad en la docencia superior no inferior a 5 (cinco) años.
- b) Experiencia laboral, no inferior a 5 (cinco) años en los niveles y ámbitos para los cuales se forma.

ARTÍCULO 7° Funciones y atribuciones de los Equipos de la Prácticas de cada carrera

- a) Acordar un calendario anual de reuniones
- b) Organizar agendas de trabajo y planificar dispositivos de acompañamiento.



- c) Elaborar proyecto anual del equipo de práctica que contenga, programación conjunta de las distintas unidades curriculares de la práctica, previendo la articulación al interior de cada carrera.
- d) Asegurar la articulación en el proyecto anual de la práctica con las Didácticas del campo de formación general y del campo de formación específico.
- e) Establecer vínculo con las escuelas asociadas.
- f) Firmar acuerdos de trabajo con las escuelas asociadas.
- g) Facilitar la salida al campo desde los inicios de las cursadas de las correspondientes unidades curriculares.
- h) Mantener una actualización permanente sobre las definiciones como de las normas y definiciones jurisdiccionales, que en materia de política educativa, emanan tanto del Consejo Federal de Educación, para el nivel que se forma.
- i) Acompañar procesos e instancias de evaluación, sistematización y acreditación de las unidades del campo de la práctica.
- j) Promover la publicación y/o difusión de experiencias novedosas en las instancias de la práctica.

ARTÍCULO 8° Funciones y obligaciones del profesor de unidades curriculares del campo de la práctica

- a) Diseñar una propuesta pedagógica, donde se establezcan: fundamentos de la misma; articulaciones al interior del campo de la práctica y con las didácticas; propósitos de dicha unidad curricular en la formación integral del estudiante; competencias a desarrollar; dispositivos de formación y análisis de las prácticas; especificaciones sobre las salidas al campo; criterios de acompañamiento y evaluación al estudiante de la práctica; bibliografía en la cual se sustentará.
- b) Responsabilizarse de la propuesta pedagógica planteada desde la unidad curricular, en el marco de los lineamientos curriculares correspondientes al campo de formación de la práctica.
- c) Presentar a los estudiantes en el marco del proyecto anual de la práctica, la propuesta pedagógica de la unidad curricular correspondiente y los fundamentos de las exigencias que establezca.
- d) Acompañar a los estudiantes en el desarrollo de actividades y la producción de trabajos inherentes a la práctica.
- e) Proponer y acompañar la implementación de actividades contempladas en la programación del campo de la práctica, tales como: charlas, jornadas, visitas o viajes de estudio, eventos culturales, ateneos; entre otras, que promueven experiencias formativas.
- f) Formar parte del equipo de práctica, asumiendo roles y tareas concretas.
- g) Elaborar junto al equipo de la práctica el proyecto anual de la práctica.
- h) Elaborar convenio junto con las escuelas asociadas para ser firmado.
- i) A acordar con los docentes y/o agentes co-formadores de los niveles y ámbitos para los cuales se forma criterios de formación.
- j) Consensuar el trabajo en campo con los docentes co-formadores.
- k) Respetar normas y convenios de trabajo.

ARTÍCULO 9°: Corresponde al Coordinador de Formación Inicial

- a) Participar de la elaboración del Proyecto Anual de Práctica de cada carrera.
- b) Garantizar y acompañar el funcionamiento del equipo de la práctica.
- c) Promover la articulación del Campo de la Formación de la Práctica Profesional junto con los otros dos campos de la formación, generando espacios de trabajo compartido y colaborativo entre los/as profesores, para la organización de instancias de prácticas de los estudiantes.



III.7 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

- d) Viabilizar encuentros inter e intra institucional.
- e) Colaborar con los/as profesores/as acompañando los procesos de enseñanza y aprendizaje en las distintas etapas formativas de los/as estudiantes.
- f) Actuar como nexo entre los IES y las Instituciones Asociadas.
- g) Acordar con los otros coordinadores de formación inicial de los institutos, de ser necesario, el mapa territorial donde se llevarán a cabo las distintas instancias de la práctica con un criterio de equidad.

ARTÍCULO 10º: Instituciones Asociadas

- a) Las prácticas docentes se desarrollarán en instituciones asociadas, definidas como aquellas a las que los estudiantes se integrarán para llevar a cabo sus experiencias de práctica, las que, articuladas con la formación teórica le permitan apropiarse de los saberes del trabajo docente situado.
- b) El vínculo de los IES con las escuelas del nivel y/o modalidad y con las otras instituciones asociadas, se planteará desde la necesidad de constituir solidas redes de formación que incluyan el desarrollo de trabajos y experiencias conjuntas en ámbitos educativos diversificados, previo acuerdo entre ambos. Dicho acuerdo se materializará en convenios acordados por las partes que intervengan.
- c) El número de escuelas o Instituciones Asociadas con las que se trabaje en redes sistemáticas y articuladas dependerá de la matrícula de cada IES. Las mismas deberán estar en la zona de influencia de los IES para garantizar el vínculo entre este y las instituciones asociadas.
- d) Las instituciones asociadas recibirán un reconocimiento por las direcciones de nivel, mediante una resolución ministerial que reconozca su labor, como colaboradoras de la formación docente.

ARTICULO 11 º Docentes Co-formadores

Se denomina docente co-formador a quien acepta la responsabilidad de formar con el/la docente de las prácticas en una organización y/o escuela asociada, implicándose en el proyecto de prácticas y en la construcción del perfil profesional docente de los estudiantes.

Para esta tarea, el/la docente responsable de la práctica propondrá o le solicitará a la dirección del establecimiento posibles docentes co-formadores.

Será el docente de las prácticas quien en conjunto con la dirección seleccione al/la docente co-formador/a. Para ello tendrá en cuenta:

- a) Disponibilidad y predisposición personal para acompañar los procesos de formación profesional que aspiren a innovar y actualizar las prácticas docentes.
- b) Apertura para revisar marcos teóricos y debatir posicionamientos didácticos.
- c) Experiencia docente.
- d) Participación comprometida y creativa en la vida institucional y en el quehacer puntual del rol que ocupa.
- e) Conocimiento de políticas educativas provinciales e institucionales y marcos pedagógicos actuales vinculados a planes, programas, proyectos que se desarrollan en la escuela u organización de pertenencia.

Todo docente co-formador que asuma voluntariamente este rol participará en caso de que crea conveniente de algunas instancias de clases de Práctica y Residencia en el instituto formador. Tendrá un reconocimiento efectivo de su labor por parte del Instituto Formador avalado por la dirección del establecimiento en el que lo cumplió, mediante un certificado que deje constancia del rol desempeñado.

Los docentes co-formadores deberán realizar las tareas de:

A



III.8 CORRESPONDE A RESOLUCION Nº

- a) Acordar con el/la docente responsable de las prácticas criterios, dispositivos, agrupamientos, espacios y tiempos de realización y evaluación de las prácticas.
- b) Facilitar a los cursantes de unidades curriculares del campo de la práctica el acceso a espacios, documentos, recursos que la organización disponga en función de los propósitos, contenidos y dinámicas que configuren quehaceres significativos del perfil y rol profesional.
- c) Participar junto a los profesores del Campo de la Práctica de reuniones, talleres, consultas y toma de decisiones para favorecer las prácticas futuras.
- d) Identificar y comunicar las problemáticas pedagógicas de la institución en la cual se desempeñan.
- e) Aprobar junto con el profesor de práctica la planificación del plan de clase presentada por el practicante en tiempo y forma.
- f) Acompañar las intervenciones pedagógicas didáctica de los estudiantes practicantes.
- g) Observar las clases desarrolladas por los futuros docentes
- h) Elaborar un breve informe de lo observado en las clases desarrolladas por los estudiantes que será retomado al momento de la evaluación del practicante.

Capítulo III: RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS UNIDADES CURRICULARES DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 12° El dictado y cursado de estas unidades curriculares contemplará la distribución y el cumplimiento de las cargas horarias asignadas en cada diseño curricular jurisdiccional del instituto formador, en las organizaciones asociadas o establecimientos que correspondan.

ARTÍCULO 13°: La evaluación de estas unidades será formativa, procesual e integral requiriendo el acompañamiento permanente de los docentes formadores a cargo.

La aprobación de cualquiera de estas unidades exige:

- a) 80% de asistencia a clase y a otras instancias formativas propuestas desde cada unidad curricular en la programación del campo de la práctica de la unidad curricular siempre que estas no comprometan programaciones interinstitucionales de co-formación o de cooperación con las organizaciones asociadas. La inasistencia a estas últimas sólo será justificada por razones urgentes de salud, duelo, robo o accidentes.
- b) 100% de participación en actividades efectivamente planteadas y desarrolladas en las organizaciones asociadas y ámbitos para los cuales se forma. Salvo casos debidamente justificados.
- c) Presentación y aprobación de un informe final de las prácticas cursadas cuyo formato, condición, contenido se establecerá en la programación del campo de la práctica.
- d) Coloquio final, para la evaluación integral del proceso de práctica. En este coloquio se considerarán el informe final del practicante y los informes de los docentes co-formadores y del docente responsable de la práctica.
- e) Calificación final no inferior 7 (siete) obtenida desde la ponderación integral de desempeños vinculados al perfil y rol profesional en intervenciones específicas.

ARTÍCULO 14°: Si el estudiante no reuniera los requisitos establecidos para la aprobación de estas unidades curriculares, el docente a cargo con apoyo y colaboración del equipo del campo de la práctica, garantizarán la continuidad del cursado. Esta instancia deberá ser mediada por un informe que dé cuenta del proceso en el desempeño general y las dificultades detectadas. El estudiante tendrá una etapa de fortalecimiento



III.9 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

en aquellas instancias que así lo requieran. Si el estudiante prefiriese no realizar esta etapa o no lograrse en este tiempo consolidar las capacidades requeridas para la práctica en cuestión, deberá continuar el proceso formativo en el ciclo lectivo inmediatamente posterior.

Los equipos del campo de la práctica de cada carrera deberán en su programación anual especificar las acciones que deberán llevar a cabo aquellos estudiantes que continúen con su proceso formativo en las instancias mencionadas precedentemente.

ARTÍCULO 15°: En ningún caso se considera la condición de alumno libre en las unidades del campo de la práctica.

ARTÍCULO 16°: De las situaciones no previstas.

Los aspectos no especificados en el presente reglamento de práctica, se resolverán mediante la intervención conjunta de las autoridades del Instituto de Educación Superior por las vías formales y respetando la jerarquía institucional.

Capítulo IV: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CAMPO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 17° Proyecto Marco Institucional de la Práctica

El proyecto marco institucional de la práctica deberá ser elaborado por el Consejo de Departamentos, y puesto a consideración del Consejo Directivo para su aprobación. Deberá contener un marco de referencia para el proyecto anual de los equipos de práctica.

ARTÍCULO 18°: Las unidades comunes del campo de la práctica son: Practica I o Investigación en Entornos Diversos, Practica II o el Rol Docente en diferentes contextos, Práctica III o Planificación e Intervención Didáctica y Residencia Pedagógica. Se distribuyen curricularmente en los cuatro años de la formación inicial, debiendo proponer y concretar intervenciones pedagógicas que de manera progresiva y con responsabilidad creciente permitan asumir la práctica docente en toda su complejidad. Para ello se garantizará la salida al campo que iniciará en los primeros meses del año lectivo.

ARTÍCULO 19° Caracterización de las unidades curriculares

Practica I o Investigación de los entornos diversos: Esta unidad posibilita y orienta las primeras exploraciones de los/as estudiantes en contextos educativos diversos mediante la observación, la indagación, la concurrencia a instituciones con diferentes características (urbanas, rurales, periurbanas, de gestión pública, privada o social, jornada simple, completa, escuela con albergue y otras organizaciones que prestan servicios educativos). Es deseable que en esta unidad se propongan saberes vinculados a la organización escolar, gestión administrativa y funcional de comedores, albergues, bibliotecas, huertas y granjas escolares, regímenes de alternancia, itinerancia, proyectos de extensión comunitaria y de cooperación interinstitucional, para desarrollar conocimiento sobre sus características y modalidades.

Será fundamental que se analice y reflexione a partir de la experimentación de la práctica contextualizada, recuperando y repensando representaciones de los/as estudiantes. Para realizar el proceso de análisis correspondiente se requerirá de la articulación horizontal con otros espacios curriculares del mismo año; se buscará integrarlos, en un proceso de contextualización de los mismos a partir de las prácticas situadas. Se priorizará como dispositivo de formación la observación. Se podrá trabajar el análisis de casos atendiendo a la relación de la escuela o institución educativa y su entorno. Se promoverá desde un inicio el desarrollo de capacidades para el trabajo en equipo.



III.10 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

4469 -E/17

La evaluación de esta unidad es formativa procesual e integral, requiriendo el acompañamiento y análisis de los documentos del portafolio (portfolio). Se presentará un informe final sobre las diferentes herramientas o instrumentos que componen el portafolio al finalizar el cursado. El mismo deberá quedar disponible en versión digital. De manera que pueda recuperarse en las otras unidades curriculares.

Se concluirá con un coloquio final, en el que se tendrá en cuenta el informe del docente co formador, el informe del estudiante y el informe del docente responsable de la práctica.

Practica II o El Rol Docente en diferentes Contextos: Esta unidad posibilita y orienta las participaciones de los estudiantes en contextos educativos diversos mediante la concurrencia a las escuelas asociadas con diferentes características (urbanas, rurales, periurbanas, de gestión pública, privada o social, jornada simple, completa, escuela con albergue y otras organizaciones que prestan servicios educativos).

Su propósito formativo es la iniciación en la observación participante y el acceso progresivo al conocimiento sobre organización de las prácticas: pedagógico-didáctica, áulica e institucional, en diferentes contextos. Le da continuidad al proceso de orientación de Práctica I, a la vez que incluye a los estudiantes en actividades educativas de responsabilidad creciente, como observación participante, elaboración de registros y análisis de documentos escritos recogidos en campo, colaboración en actos escolares, eventos culturales, charlas o jornadas académicas, apoyos a los estudiantes y todas aquellas tareas vinculantes al ejercicio de la práctica docente. Será fundamental el análisis y reflexión de las prácticas contextualizadas, a partir de la integración de contenidos de otros espacios curriculares. Se priorizará en esta unidad curricular como dispositivo de formación: la entrevista.

La evaluación de esta unidad es formativa procesual e integral, requiriendo el acompañamiento y análisis de los documentos del portafolio (portfolio). Se presentará un informe final sobre las diferentes herramientas o instrumentos que componen el portafolio al finalizar el cursado. El mismo deberá quedar disponible en versión digital. De manera que pueda recuperarse en las otras unidades curriculares.

Se concluirá con un coloquio final, en el que se tendrá en cuenta el informe del docente co formador, el informe del estudiante y el informe del docente responsable de la práctica.

Practica III: Planificación e Intervención Didáctica Esta unidad se centra en las primeras experiencias de enseñanza desde una propuesta integral. Su propósito formativo está orientado a la programación de propuestas didácticas específicas para la posterior intervención en la escuela u organización asociada, con el acompañamiento del profesor y el docente co-formador. Para favorecer el acompañamiento se puede utilizar como dispositivo formativo la co-observación entre compañeros/as y el auto-registro que posibiliten el análisis y la reflexión de las prácticas. Una herramienta favorable para esta unidad son las microclases. De acuerdo al profesorado se puede planificar e intervenir en diversos espacios.

La evaluación de esta unidad es formativa procesual e integral, requiriendo el acompañamiento y análisis de los documentos del portafolio (portfolio). Se presentará un informe final sobre las diferentes herramientas o instrumentos que componen el portafolio al finalizar el cursado. El mismo deberá quedar disponible en versión digital. De manera que pueda recuperarse en las otras unidades curriculares.

Se concluirá con un coloquio final, en el que se tendrá en cuenta el informe del docente co formador, el informe del estudiante y el informe del docente responsable de la práctica.

Residencia Pedagógica El estudiante progresivamente asume su rol de manera integral dentro de la institución que realiza la práctica; a la vez que participa de otras actividades académicas, culturales, sociales relacionadas con la tarea docente, como organización de

A 2



III.11 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

jornadas, charlas, ateneos, apoyo a los estudiantes que ingresan a la carrera, exposición en jornadas, congresos, simposios, participación en programas educativos provinciales y nacionales.

La evaluación formativa de esta unidad se realiza en forma procesual con el acompañamiento y el análisis de las intervenciones pedagógicas desarrolladas por el residente en las escuelas asociadas (planificaciones, registros de observaciones, registros de clase, auto registros, diarios de clase, análisis de casos, relatos docentes, entrevistas) en instancias denominadas de tutoría. Supone valoraciones externas, internas y propias de las intervenciones realizadas por los estudiantes; en consecuencia la calificación final resultará de la ponderación en base al informe realizado por el co formador, el informe presentado por el mismo estudiante y el informe que da cuenta del proceso de acompañamiento del/los docente/s responsable/s de la práctica y residencia.

Esta unidad curricular se constituye en un espacio de formación abierto por cuanto permite la asistencia de los docentes de las escuelas asociadas como oyentes, adscriptos, ayudantes o vocacionales y de los docentes noveles de la carrera.

Sistematización de Experiencias Esta unidad curricular corresponde a la etapa final de la carrera del Profesorado, en ella, los/as estudiantes sistematizarán las experiencias grupales e individuales transitadas en la residencia pedagógica. Incluye espacios de debate, de intercambio de experiencias, ateneos, exposición, respecto a la producción del conocimiento sistematizado. La producción de los informes o de las memorias de la práctica promoverá la incorporación de herramientas colaborativas de las TIC y la publicación de estos documentos se realizará por medios gráficos o sitios web de la institución formadora y campus o plataforma virtual de la unidad curricular.

ARTÍCULO 20° El docente de la práctica III y de la Práctica y Residencia podrá realizar el acompañamiento, seguimiento a través de tutorías y evaluación de quince (15) estudiantes como máximo. Si la cantidad de alumnos supera este número se solicitará otro Docente.

ARTÍCULO 21° Son responsabilidades de los/as estudiantes de prácticas:

- a) Respetar los cronogramas acordados de asistencia a cada instancia de práctica en las instituciones designadas, en los días y horarios fijados con antelación junto a los profesores de la unidad curricular, no pudiendo modificarlos a su voluntad los mismos.
- b) Guardar una conducta ético-profesional acorde a su futura condición docente, evidenciada en las actitudes, en la reserva de confidencialidad, y actos puestos de manifiesto en los distintos momentos y ámbitos de las prácticas, los que serán debidamente registrados por los profesores que acompañan el proceso.
- c) Cumplir con la normativa específica de las escuelas asociadas y/o centros de prácticas durante su presencia en la institución, permaneciendo en el establecimiento sin perturbar el normal desarrollo de las actividades escolares.
- d) Presentarse con la indumentaria acorde al perfil profesional y/o a las características exigidas por la institución educativa.
- e) Disponer de los recursos didácticos previstos para la intervención áulica al momento del dictado de cada clase.
- f) Concurrir con una antelación de quince (15) minutos a la hora de inicio de la jornada y/o clase. Las tardanzas, como el retiro antes de la hora sin la debida autorización de los Profesores de la Prácticas o el co-formador, implicará un llamado de atención, y de reiterarse determinara la suspensión de la práctica.
- g) Solicitar a los docentes responsables de acompañar el proceso de la práctica, las sugerencias y orientaciones necesarias.



III.12 CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

- h) El transito temporal durante toda la extensión del proceso de Práctica y Residencia no supone la aprobación de la misma.
- i) El responsable de la práctica está facultado para realizar cualquier llamado de atención, verbal o por escrito al /los residentes que no cumplan con las normativas contempladas en este reglamento.
- j) Evidenciar las condiciones ético- actitudinales y académico-formativas necesarias acorde al perfil profesional.

Capítulo V: CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22°: Los equipos de prácticas de los IES y las escuelas asociadas deben firmar un convenio con responsabilidades compartidas. En dichos convenios ambas partes se comprometerán a trabajar colaborativamente. Las escuelas podrán requerir al de Educación Superior aquello que necesiten para fortalecer su función pedagógica. Participan de este acto académico: el/la rector/a del IES, el/la directora/a de la escuelas asociadas, el/la coordinador/a de formación inicial y el docente de la práctica.

ARTÍCULO 23°: El convenio será elevado a la Dirección del nivel que corresponda de acuerdo al nivel para el cual se forma y al Instituto de Educación Superior. Se notificará del mismo a los supervisores correspondientes.

ARTÍCULO 24°: Corresponde al Rector del IES

- a) Garantizar el cumplimiento de lo acordado en los convenios con las escuelas asociadas.
- b) Garantizar la elaboración, difusión y cumplimiento del Reglamento de la Práctica Institucional.
- c) Implementar estrategias de gestión que promuevan la creación de vínculos favorables entre las instituciones, el equipo docente, los/as estudiantes y la articulación entre la función de apoyo a las escuelas y la formación inicial.
- d) Promover el diálogo inter institucional.
- e) Tramitar los reclamos pertinentes ante los IES, frente al incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios firmados
- f) Emitir anualmente las certificaciones a los docentes co-formadores que acrediten su participación en las instancias de prácticas formativas.

ARTÍCULO 25° Corresponde a las Direcciones de Nivel:

- a) Generar condiciones propicias para que las escuelas de nivel obligatorio puedan establecer el nexo con los Institutos de Educación Superior.
- b) Garantizar el cumplimiento de lo acordado por el nivel en los convenios con las escuelas asociadas.
- c) Tramitar los reclamos pertinentes ante los IES, frente al incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios firmados

ARTÍCULO 26° Corresponde a los Supervisores de Nivel:

- a) Brindar información oportuna sobre los diferentes contextos, realidades y particularidades de las instituciones.
- b) Favorecer el nexo entre las escuelas de nivel obligatorio y los IES.
- c) Conocer y fortalecer los convenios entre los IES y las Escuelas Asociadas interviniendo en los casos que sea necesario para facilitar el cumplimiento de las acciones programadas.
- d) Informar a la Dirección del nivel correspondiente sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios firmados.



ARTÍCULO 27º: Corresponde al Equipo Directivo y/o responsables de las escuelas u organizaciones asociadas:

- a) Establecer a través del convenio, acuerdos de trabajo y cooperación interinstitucional.
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo acordado en el convenio con el IES.
- c) Brindar información al equipo de la práctica, sobre las distintas líneas de acción en la que se enmarca la institución, entre ellas, programas nacionales, provinciales locales, etc.
- d) Informar al equipo de la práctica sobre las problemáticas, proyectos y experiencias de la institución en relación al contexto en la que está situada.
- e) Facilitar los espacios, tiempos, tareas y prácticas para el trabajo asociado entre co-formadores.

ARTÍCULO 28º: Proyecto de Prácticas por carrera

El proyecto de anual de prácticas por carrera deberá ser elaborado por el equipo de prácticas constituido por los docentes de cada una de las unidades curriculares del campo de la práctica, adscriptos/as que participen de estas unidades curriculares, coordinador/a de carrera, profesores con horas en disponibilidad que hayan acordado incorporarse a equipo.

El mismo deberá explicitar:

- La programación general del campo de la práctica:
 - La fundamentación de la misma. Perfil del egresado
 - Los propósitos formativos en cada una de las unidades curriculares
 - Los ejes de trabajo de cada una de las unidades curriculares
 - Los dispositivos de formación de cada una de las unidades curriculares
 - Las herramientas que cada unidad curricular aportará al portafolio del estudiante que podrá ser virtual.
 - Los criterios de evaluación de cada una de las unidades curriculares
 - La bibliografía que se utilizará como base de las unidades curriculares.
- Las actividades en el campo de la práctica.
- Responsabilidades de los/as docentes de las unidades curriculares.
- Las salidas al campo, sus propósitos formativos y las escuelas asociadas con las cuales se trabajará en cada año.
- Calendario anual común
- Agenda de trabajo común

ARTÍCULO 29º: Convenios de Asociación

Dichos convenios serán formalizados en los meses de Marzo y Abril. Los mismos deberán contener:

- Instituciones involucradas en el convenio.
- Los fines de dicho convenio.
- Acciones concretas acordadas y expresadas de manera clara. Se enunciarán también los responsables del cumplimiento de las acciones
- Fecha de inicio y término del convenio.
- Actores institucionales involucrados, con sus respectivos roles.
- Los compromisos asumidos por las partes.
- Formas de certificación de los desempeños de los docentes co-formadores

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE TIENE A LA VISTA




Prof. ARIEL LEONCIO BETOLAZ
Encargado de Personal
Departamento de Inspección y Asesorías Jurídicas




ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación